

No. Radicado: 08SE2020710504500001893  
Fecha: 2020-11-10 11:32:51 am  
Remitente: Sede: O. E. URABÁ APARTADÓ  
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
Destinatario: ALBERTO DE JESUS CANO HIGUITA  
Anexos: 0 Folios: 2  
08SE2020710504500001893

12263356  
PARTADO, 10/11/2020

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor,  
ALBEIRO DE JESUS CANO HIGUITA  
Carrera 103 Calle 94 No. 94 – 45 barrio los Olivos  
Chigorodó, Antioquia.

**ASUNTO:** NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO  
**Radicación:** 123  
**Querellante:** ALBEIRO DE JESUS CANO HIGUITA  
**Querellado:** AGROPECUARIA LA GOTA S.A.S

Respetado Señor,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor ALBEIRO DE JESUS CANO HIGUITA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1038811963, de la Resolución No. 000237 del 26/11/2019 proferido por el COORDINADOR DEL GRUPO PIVC -RCC, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

**ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar respecto de AGROPECUARIA LA GOTA S.A.S identificada con NIT: 900295415-3 Dirección de notificación carrera 43# 36-39 Edif.cc oficina 401 Medellín-Antioquia. Luis Alberto Sanín Correa o por quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (**2 folios**), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante el COORDINADOR DEL GRUPO PIVC -RCC si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante la DIRECTORA DE LA OFICINA ESPECIAL DE URABA si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

  
\*FIRMA\*  
GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en (**2 folios**)





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

00237

RESOLUCION No. ( )

( )

26 NOV 2019

**"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**

**El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control Y Resolución de Conflictos-Conciliaciones de la Oficina Especial de Urabá.**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta lo siguiente,

**I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa Agropecuaria la Gota S.A.S Identificada con NIT: 900.295.415-3 y dirección de notificación de notificación en la carrera 43# 36-39 Edi.cc oficina 401 Medellín-Antioquia,

**II. HECHOS**

El señor Albeiro de Jesus Cano Higueta, presentado querrela administrativa contra la empresa Agropecuaria la Gota S.A.S, por considerar que le cancelaron el contrato de trabajo sin justa causa, violentando el artículo 11 de la convención colectiva de Trabajo de Trabajo.

Mediante auto 0325 del 21 de mayo del año 2018 se inició averiguación preliminar contra la empresa Agropecuaria la Gota S.A.S, dentro de la averiguación preliminar se ordeno a la empresa allegar, copia del contrato de Trabajo del extrabajador Albeiro de Jesus Cano Higueta, procedimiento por medio del cual se dio por terminada la relación labor, informar cuales eran las actividades que realizaba el trabajador en la empresa.

La empresa agropecuaria la Gota S.A.S apporto la información requerida por el despacho.

**III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN**

Dentro de la averiguación preliminar se tuvieron en cuenta las siguientes pruebas:

- 1- Copia del contrato de trabajo
- 2- Copia de la terminación del contrato de Trabajo.
- 3- Liquidación de las prestaciones sociales
- 4- Recurso de apelación de la terminación del contrato de trabajo presentada por el trabajador Albeiro de Jesus Cano
- 5- Respuesta a la apelación de la terminación del contrato de trabajo presenta por el trabajador Albeiro de Jesús Cano.

Visto el contenido del contrato a término fijo inferior a un año, suscrito el 22 de octubre del año 2013, el cual se infiere que se prorrogó por años hasta el 21 de septiembre del año 2017, fecha de terminación del contrato laboral, en la carta de terminación del contrato suscrita el 21 de septiembre del año 2017, se informa al

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

trabajador Albeiro de Jesus Cano que se reconocerán la liquidación de sus prestaciones sociales así como la indemnización correspondiente por despido sin justa causa.

Revisada la liquidación la liquidación, se demuestra que el trabajador Albeiro de Jesus Cano recibió por concepto de prestaciones sociales indemnización por despido injusto tres millones seiscientos cuarenta y siete mil novecientos ochenta y cinco pesos (\$3.647.985) y por concepto de auxilio sindical la suma de Cuatrocientos mil pesos (400.000)

El querellante expone en su queja y en el recurso de apelación de la terminación del contrato, que las labores que realizaba eran de las normales y permanentes, por lo cual su contrato debería de ser un contrato a término indefinido y de es misma manera darle tratamiento a la liquidación de la indemnización por el despido injusto.

La empresa al dar respuesta al recurso de apelación presentado por el trabajador y manifiesta que dicho contrato a término fijo obedeció al nivel de producción de la finca y el ciclo vegetativo del cultivo y al disminuir la productividad, debía de terminar el contrato de trabajo a termino fijo de algunos trabajadores.

Hecho el análisis de las pruebas se entiende que el contrato a termino fijo, fue terminado bajo los términos que establece el artículo 64 del código sustantivo del trabajo, es decir terminado el contrato de trabajo y asumiendo la consecuencia jurídica de la terminación del contrato sin justa causa como es la indemnización.

Frente al tipo de contrato que debió haber tenido el trabajador, se genera una controversia jurídica en el sentido que los argumentos de la empresa al suscribir ese tipo de contrato seria por alta productividad de la empresa, cuestión que debería desvirtuarse ante el juez de la republica que defina la existencia en realidad de un contrato a término indefinido.

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 2143 de 2014.

*(...) Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.*

*Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)*

La norma referida señala de manera expresa que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria pueden iniciarse de dos formas: i) de oficio, o ii) por solicitud de cualquier persona. Y a renglón seguido consagra

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

que "como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado"; no obstante si tiene claro, cuáles son las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente violadas y las sanciones o medidas que serían procedentes para formular cargos mediante acto administrativo motivado por el operador administrativo.

También se observa de lo referido por la norma, que el inicio formal del proceso lo constituye el acto administrativo de formulación de cargos, pues las averiguaciones son solo meras actuaciones administrativas, que pueden consistir en comunicaciones, oficios, escritos y cualquier otra forma de manifestación administrativa.

Se entiende por actuación administrativa:

*"(...) Conjunto de actos que realizan las autoridades, en ejercicio de su potestad de mando, para cumplir los cometidos estatales en la forma legalmente señalada, prestar de modo adecuado los servicios públicos y hacer efectivos los derechos e intereses que la ley reconoce a los administrados. La actuación administrativa debe desarrollarse con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia e imparcialidad, publicidad y contradicción consagrados en el Código Contencioso Administrativo, y conforme a las normas de éste contenidas en materia de procedimientos administrativos"*<sup>1</sup>

*Actuaciones. El conjunto de actos, diligencias, trámites que integran un expediente, pleito o proceso. Pueden ser las actuaciones judiciales y administrativas, según se practiquen ante los tribunales de justicia o en la esfera gubernativa. (...)"*<sup>2</sup>

Lo expuesto tiene soporte también, en lo consagrado en las Memorias del Seminario Internacional de presentación del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, donde se dijo que "El procedimiento administrativo sancionatorio tiene prevista, de manera facultativa, una etapa de averiguaciones preliminares. Concluida esta etapa preliminar u obviándose la misma, debe la Administración proferir el acto administrativo de formulación de cargos, salvo que proceda el archivo de las diligencias." (Subrayado no es del texto).

La empresa aportó la información requerida, revisada la documentación, se infiere que el trabajador fue vinculado mediante contrato a término fijo y fue indemnizado por la terminación del contrato de manera unilateral, respecto al tipo de tipo de contrato que debería de tener en razón a lo dispuesto en la convención colectiva, es decir debería de estar vinculado mediante contrato a término indefinido por realizar una labor convencional, es necesario para poder definir que hay un incumplimiento que se declare la existencia del contrato realidad, decisión que es competencia del juez de juez laboral y desbordaría la competencia del Ministerio del Trabajo

De otra parte, es importante advertir que los funcionarios del Ministerio de Trabajo, por expresa disposición del Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Artículo 41 del Decreto Legislativo 2351 de 1965, y modificado por el Artículo 20 de la Ley 584 de 2000, no estamos facultados para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces de la República, razón por la cual cualquier pronunciamiento que hagamos definiendo el asunto, desbordaría nuestras facultades.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

<sup>1</sup> Diccionario Básico de Términos Jurídicos. Mario Madrid-Maldonado G. Primera reimpresión: julio 1992 Legis Editores S.A

<sup>2</sup> Diccionario Jurídico Elemental. Guillermo Cabanellas de Torres. 2ª Edición junio de 1982 Editorial HELIASTA

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar respecto de AGROPECUARIA LA GOTA S.A.S identificada con NIT: 900295415-3 Dirección de notificación carrera 43# 36-39 Edi.cc oficina 401 Medellín-Antioquia, Luis Alberto Sanín Correa o por quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



DANNY DE JESUS BARRIOS HERNANDEZ  
COORDINADOR GRUPO PIVC-RCC